

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, diez de mayo de dos mil veinticuatro.

**Vistos:**

**A folio 1**, se interpone recurso de protección en favor de [REDACTED] sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por don Francisco Muliam Tietz, en contra de [REDACTED] domiciliado para estos efectos, en el inmueble ubicado en Avenida [REDACTED] comuna de Valparaíso **y en contra de todos los ocupantes del inmueble** de propiedad de la recurrente, por ingresar a ocupar su terreno y realizar construcciones de viviendas de material liberto, lo que estima conculca su derecho de propiedad.

En cuanto a los hechos, explica que la empresa recurrente es dueña exclusiva del inmueble ubicado en Avenida Matta 2320 que es parte del lote 18, Cerro Los Placeres, comuna de Valparaíso, Rol Avalúo 8296- 32, que actualmente es ocupado por el recurrente y otros habitantes. La propiedad se encuentra debidamente inscrita a nombre de [REDACTED] a fojas 2056 vta. N° 3077 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente al año 2022.

Indica que en el mes de diciembre del año 2021 y producto de una inspección realizada por personal técnico de la compañía, tomó conocimiento de que en el inmueble señalado había ingresado clandestinamente el recurrido, para “tomarse” el terreno, demarcando el terreno y creando un lote irregular, donde comenzó la construcción de viviendas de material ligero, inclusive el funcionamiento de un taller mecánico de propiedad del denunciado.

Señala que realizaron una visita en terreno para constatar los hechos que se denuncian y que se tomó contacto con el recurrido, requiriéndole el desalojo del lugar e informando los riesgos de construir en faja de servidumbre y de seguridad de aquella, momento en que el ocupante firma acta de comunicación del riesgo.

Agrega que considerando que en la visita realizada se pudo constatar que el recurrente se encontraba conectado a las redes de energía de manera irregular, [REDACTED] interpone querrela por el delito de hurto de energía eléctrica en el Tribunal de Garantía de Valparaíso, y que actualmente se tramita bajo el RIT 10934 – 2021, RUC 2110059316-2. Además, con fecha 04 y 05 de enero del año 2022 se intentó notificar de manera formal a través de carta al ocupante entregándole un plazo de 15 días hábiles para retirar la



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VBXCXNYSTXL

construcción y abandonar el lugar, quien se niega a recibir o firmar carta, dejando la carta en la vivienda. Asimismo, con fecha 27 de enero del 2022, se envía carta a la DOM de Valparaíso, para dar cuenta de la invasión de la Franja de Seguridad de Servidumbre de [REDACTED]

Luego, con fecha 09 de febrero del año 2022, se interpone Querrela Criminal en contra de todo aquel que resulte responsable, en su calidad de autor del delito de Usurpación no violenta, de acuerdo con lo previsto y sancionado en los artículos 458 y siguientes del Código Penal. Causa que fue tramitada bajo el RIT 1025 – 2022, RUC 2210007024-7, ante el Juzgado de Garantía de Valparaíso, pero que, sin embargo, no siguió su curso debido a la decisión del órgano persecutor de no perseverar en el procedimiento.

Expone que ha desplegado de manera insistente distintas gestiones con el fin de que los recurridos desalojen el inmueble de su propiedad, en especial, porque su permanencia en él implica un riesgo inminente a la seguridad de quienes ocupan ilegalmente dicho terreno, y además ponen en riesgo la seguridad de los demás habitantes del sector y seguridad y calidad del servicio proporcionado por [REDACTED]

Con fecha 26 de diciembre del año en curso, nuevamente personal de [REDACTED] visitó el inmueble pudiendo constatar que las construcciones han aumentado y que además el recurrido ha cercado el ingreso al terreno, con una especie de portón hechizo, sin que el actor pueda tener un catastro exacto de cuantas construcciones y por ende personas se encuentran habitando el lugar.

En cuanto al derecho, argumenta que los hechos denunciados conculcan su garantía fundamental de derecho de propiedad.

Solicita, en definitiva, que se acoja el presente recurso y se ordene el desalojo de los ocupantes ilegales encabezados por el recurrido, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario y prohibir el ingreso a todo otro individuo que carezca de legítimo título para ello, facultando a Carabineros de Chile para resguardar el inmueble por treinta días a lo menos o el plazo que U.S.I., estime prudencial, sin perjuicio de otras medidas que se adopten de inmediato y que se juzguen necesarias, con costas.

**A folio 4**, consta oficio de Carabineros de Chile, de fecha 04 de enero de 2024, dando cuenta del intento de notificación al demandado en el inmueble, señalando que dicha numeración corresponde a central eléctrica [REDACTED] al realizar el ingreso por calle Germán Riesco con Barcelona, se encuentra la edificación en toma, la cual se mantiene por el contorno del cierre perimetral



correspondiente a la central eléctrica, no logrando ubicar moradores en el lugar, consultando a vecinos no aportan información.

A folio 7, consta oficio de Carabineros de Chile, de fecha 12 de enero de 2024, dando cuenta de segundo intento de notificación al demandado en el inmueble, indicando que se entrevistan con Andrés Campos Rozas, quien señala ser cuidador del lugar, indicando que el recurrido ya no vive ahí, que se trasladó a placilla y que el inmueble lo habría dejado en manos de su ex pareja [REDACTED] Araya, quien no se encontraba presente en el momento.

A folio 9, comparece la **parte recurrente ampliando la acción cautelar y dirigiéndola también en contra de** [REDACTED] domiciliada en el inmueble de autos.

A folio 12, consta oficio de Carabineros de Chile, de fecha 08 de febrero de 2024, dando cuenta de intento de notificación a [REDACTED] [REDACTED] indicado que se ha concurrido en reiteradas ocasiones al inmueble, no logrando ubicar moradores.

A folio 15, consta oficio de Carabineros de Chile, de fecha 14 de febrero de 2024, dando cuenta de segundo intento de notificación a [REDACTED] [REDACTED] indicando que se entrevistan con [REDACTED] quien señala que la recurrida es propietaria y residente del inmueble, pero que no se encuentra por motivo de vacaciones.

A folio 18, consta oficio de Carabineros de Chile, de fecha 23 de febrero de 2024, dando cuenta de notificación positiva a Priscila [REDACTED] [REDACTED] en el inmueble de autos.

A folio 22, consta oficio de Carabineros de Chile, de fecha 29 de marzo de 2024, indicando que se entrevistan con [REDACTED] [REDACTED] que da cuenta que el recurrido [REDACTED] hace diez meses a la fecha que no reside en el lugar, desconociendo ubicación actual.

A folio 27, consta oficio de Carabineros de Chile, de fecha 08 de abril de 2024, indicando que se entrevistan con [REDACTED] [REDACTED] quien indica que la recurrida [REDACTED] se mantiene como encargada del domicilio, pero que, por motivos de trabajo, no se encuentra en el lugar, reiterando que el recurrido no reside en el mismo.

A folio 29, atendido el tiempo transcurrido, **se hace efectivo el apercibimiento y se archiva la causa respecto del recurrido** [REDACTED] [REDACTED] Respecto de la recurrida Aguilera Araya, se prescinde de su informe.



Se ordenó traer los autos **en relación.**

**Con lo relacionado y considerando:**

**Primero:** Que, la acción constitucional de protección, consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, ha sido establecida a favor de quien, por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidas en el artículo 19 de la Carta Fundamental.

**Segundo:** Que, por la presente vía cautelar, se denuncia como acto ilegal y arbitrario la ocupación del inmueble ubicado en Avenida Matta 2320, Cerro Los Placeres, comuna de Valparaíso por parte de don [REDACTED] y doña [REDACTED], así como todos quienes lo ocupen, solicitando que se ordene el abandono del predio a todos quienes lo ocupen, asimismo, que se disponga el resguardo de la propiedad, todo lo anterior con auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

**Tercero:** Que, del mérito de los antecedentes acompañados por la recurrente, a saber, copia autorizada de inscripción de dominio y el set de fotografías del lugar, no es posible establecer que la ocupación que se denuncia se emplace efectivamente dentro del inmueble del recurrente, toda vez que las imágenes dan cuenta de la existencia de un muro de concreto que rodea y cerca las torres de alta tensión de la compañía eléctrica, sin embargo, las construcciones de material ligero se aprecian fuera del perímetro de dichos muros.

**Cuarto:** Que, conforme a lo expuesto, no es posible establecer la existencia de un derecho indubitado a favor de la parte recurrente, requisito indispensable para la procedencia de esta acción, de manera tal que la controversia excede el ámbito cautelar de la vía ejercida, toda vez que se trata de materias propias de un juicio de lato conocimiento, en donde, conforme a los procedimientos establecidos al efecto, las partes puedan hacer valer las pretensiones, alegaciones y defensas, y rendir todas las pruebas que estimen pertinentes.

Por estas consideraciones y teniendo presente además lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, se **rechaza, sin costas**, el recurso de protección deducido por la [REDACTED] en contra de don [REDACTED] doña [REDACTED] y todos quienes ocupen el inmueble de autos.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

N°Protección-23885-2023.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VBXCXNYSTXL

En Valparaíso, diez de mayo de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VBXCXNYSTXL

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Maria Del Rosario Lavin V., Maria Cruz Fierro R. y Abogado Integrante Guillermo Ramiro Oliver C. Valparaiso, diez de mayo de dos mil veinticuatro.

En Valparaiso, a diez de mayo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VBXCXNYSTXL